



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, febrero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 631304003001-2019-00032-00 Incidente.  
Auto Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.0257

**ASUNTO**

1

Se pasa a iniciar incidente de desacato contra el representante legal de FIDUPREVISORA S.A., por haber incumplido una orden judicial de información.

**ANTECEDENTES**

El apoderado de la parte demandante solicitó el embargo y retención de la quinta parte del valor que exceda el monto del salario mínimo legal mensual vigente devengado por la demandada como empleada del Magisterio Seccional Quindío nro. 1 pág. 15 exp.) y con auto del 11 de febrero de 2019 (nro. 1 pág. 19 y 20 exp.) se decretó el embargo pedido y se ordenó oficiar al pagador Colegio Baudilio Montoya del corregimiento la Bella de Calarcá, librándose el oficio nro. 400 de 2019.

En respuesta, la Gobernación del Departamento del Quindío nos informó que, por la naturaleza de solicitud y por competencia remitió nuestra solicitud a la FIDUPREVISORA (nro. 1 exp. pág. 45) adjuntando la evidencia del recibido del 22 de marzo de 2019, por esa entidad.

Como el 24 de enero de 2020 la parte demandante manifestó que a la fecha no se ha materializado la orden de embargo por la FIDUPREVISORA, con auto del 29 de enero de 2020 se ordenó requerirla para que en el término de 3 días informara los motivos por los que no ha cumplido la orden, so pena de aplicación del núm. 3 del art. 44 del C.G.P. remitiéndose nuestro oficio nro. 182 de la misma calenda (nro. 1 pág. 73 y 75 exp.).

El 16 de marzo de 2022 el apoderado de la parte demandante nos solicitó intimar para el cumplimiento de la ordenada cautela (nro. 9 exp.) por lo que con auto del 19 de abril de 2022 (nro. 11 exp.) se requirió al representante legal de la FIDUPREVISORA para que informara por qué no ha cumplido lo ordenado, lo que se comunicó con oficio nro. 369 del 25 de abril de 2022.

Con auto del 20 de septiembre de 2022 (nro. 26 exp.), se resolvió iniciar incidente sancionatorio conforme al núm. 3 del art. 44 del C.G.P., contra el representante legal de la FIDUPREVISORA.

Con la consulta al Registro Único Empresarial – RUES no pudimos determinar quién es el representante legal de la entidad requerida; sin embargo, de acuerdo con la consulta hecha de oficio a su página web ([www.fiduprevisora.com.co](http://www.fiduprevisora.com.co)) en la ruta *Quiénes somos/ equipo* directivo observamos que su Presidente es el Señor Ricardo Castiblanco Ramírez (nro. 004 exp. Incidente); por ello y con el fin de determinar su posible responsabilidad respecto de la falta de atención a nuestro requerimiento como Representante Legal de FIDUPREVISORA, que conforme el núm. 3 del art. 44 del C.G.P. puede llevar a que se le imponga sanción de multa hasta de diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (10 SMLMV) se le



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

vinculará al trámite incidental y se le informará la consecuencia de desobedecer una orden judicial, y se le concederá el término determinado en el art. 129 de la referida Norma, para ejercer su defensa.

Vencido el traslado se decretarán las pruebas a tener en cuenta.

Por lo expuesto, se

2

**RESUELVE**

**Primero: VINCULAR** al presente trámite incidental, al señor Ricardo Castiblanco Ramírez, como Representante Legal de FIDUPREVISORA, con el fin de determinar su responsabilidad en la falta de atención de nuestro requerimiento.

**Segundo: INFORMAR** al vinculado que, de encontrarse probada la conducta de rebeldía investigada, se le impondrá sanción de multa de hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (10 SMLMV).

**Tercero: NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia al vinculado. **CÓRRASELE** traslado de esta decisión por el término de tres (3) días, durante los cuales podrá ejercer su defensa y pedir las pruebas que desee hacer valer.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Hernan Carvajal Gallego  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **841cc67b72e4304bd994dbdc917e37045154b92eeab7534bd179d9accec3e53a**

Documento generado en 02/03/2023 01:23:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**